

PROYECTO DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

En Santiago, a 15 de julio de 2013, entre la Universidad Santo Tomás, en adelante “La Universidad”, representada por su Rector don Jaime Vatter Gutiérrez y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad, denominado “Sindicato de Empresa Universidad Santo Tomás”, en adelante “El Sindicato”, representado por sus directores Francisca Zubicueta Catalán, Presidenta, Edmundo Vera Villagrán, Secretario y Natacha Ruiz Zapata, Tesorera, en su calidad de Comisión Negociadora conforme a lo dispuesto en el Artículo 326 del Código del Trabajo, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Ejército N°146, comuna de Santiago, se celebra el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo:

PRIMERO:

- a) **Las Partes que se afectan con este Contrato Colectivo:** El presente Contrato Colectivo de Trabajo afecta, por una parte en calidad de empleador a la Universidad Santo Tomás, individualizada precedentemente para los efectos del mismo como “la Universidad” y por otra, a todos los trabajadores afiliados al Sindicato de Empresa Universidad Santo Tomás, individualizado precedentemente, también para los efectos de este Contrato Colectivo como “el Sindicato”, cuya nómina debidamente firmada por su Directiva Sindical, se anexa al final y forma parte integrante de este instrumento.
- b) **Objeto y Periodo de Vigencia del Presente Contrato Colectivo:** Según prescribe el artículo 344 del Código del Trabajo, el presente Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto, establecer condiciones comunes de trabajo y de remuneraciones por un tiempo determinado. Regirá desde el 1 de septiembre de 2013 hasta el 31 de agosto del 2015, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Reajustes de remuneraciones y demás prestaciones en dinero.

- a) **Reajuste inicial:** A contar del 1 de Septiembre de 2013, la Universidad aumentará los sueldos base mensual vigente al 31 de Agosto de 2013 de los trabajadores afectos al presente contrato en un 20%.
- b) **Sueldo base mínimo:** A contar del 1 de septiembre de 2013, el sueldo base mínimo de la Universidad Santo Tomás, para los trabajadores afectos al presente contrato colectivo, ascenderá a \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos) base, por lo que, si aplicado el reajuste inicial estipulado en el literal precedente resultaren algunos sueldos inferiores a dicho mínimo, éstos se aumentarán hasta alcanzar el referido mínimo desde el 1 de Septiembre de 2013.

c) Reajustabilidad periódica:

A contar del 01 de septiembre de 2013, la Universidad aplicará un reajuste a los sueldos base, y a todos los beneficios de este contrato expresados en dinero, equivalente al 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, en el trimestre inmediatamente anterior.

A partir del 01 de enero de 2014, la Universidad aplicará un reajuste a los sueldos base, y a todos los beneficios de este contrato expresados en dinero, equivalente al 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, en el trimestre inmediatamente anterior.

Si el Índice de Precios al Consumidor fuere negativo en alguno de los períodos trimestrales inmediatamente anteriores a las fechas en que corresponda aplicar reajuste, tal reajuste no se aplicará.

El caso en que en cualquiera de los periodos en que corresponda reajuste el Índice de Precios al Consumidor fuere negativo o inferior al 2%, la Universidad aplicará un reajuste del 2% a los sueldos base y beneficios expresados en dinero.

TERCERO: Descripción de cargos y evaluación de desempeño.

La Universidad implementará, dentro de los noventa días siguientes a la suscripción del presente contrato colectivo, un procedimiento de descripción de cargos en relación a las funciones que cumplen los trabajadores involucrados en este proceso negociador.

Asimismo, la Universidad, dentro del mismo plazo señalado para la evaluación de cargos, implementará un sistema de evaluación de desempeño de los trabajadores comprometidos en esta negociación.

Conviene a las partes en que el Sindicato tendrá derecho a intervenir, a través de su Directorio, en los procedimientos de descripción de cargos y en el sistema de evaluación de desempeño, de tal manera de poder aportar para un mejor logro de los propósitos que se busca servir con aquellos.

CUARTO: Departamento de Bienestar.

a) La Universidad implementará, dentro de los sesenta días siguientes a la suscripción del presente contrato colectivo, un procedimiento y las condiciones para implementar un departamento de Bienestar para los trabajadores involucrados en este proceso negociador. Que regularice el sistema de préstamos

de Educación, Vivienda y Social, así como la facilitación de Convenios de útiles escolares para los trabajadores.

b) En el caso de enfermedad o accidente del trabajador, el Departamento implementará comisiones de visita domiciliaria, y la prestación de ayudas económicas, consistente en un bono solidario equivalente al 100% de la remuneración mensual del trabajador, así como préstamos y apoyo psicológico

c) la empresa realizara un aporte mensual en dinero de 1.000.000 de pesos como concepto de aporte sindical para el desarrollo y fortalecimiento de la organización

QUINTO: Asignación de Reemplazo

La Universidad pagará a cada trabajador que deba asumir las labores de otro, sin dejar de ejecutar sus propias funciones, una asignación adicional equivalente al 50% del sueldo base diario del reemplazado por cada día de trabajo en estas condiciones, sin que se vea afectado el derecho de hacer horas extraordinarias.

SEXTO: Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias trabajadas como anticipos o prolongación de la jornada ordinaria de trabajo se pagarán con el recargo del 100%. Las horas extraordinarias trabajadas en días no comprendidos en la jornada ordinaria del respectivo trabajador se pagarán con recargo del 150%.

Las horas extraordinarias se pactarán y ejecutarán conforme a lo dispuesto por el Código del Trabajo.

SEPTIMO: Seguro de vida y catastrófico

a) **Seguro de vida:** La Universidad mantendrá de su cargo, un seguro de vida por un capital de 500 UF, con cobertura para el trabajador por muerte natural, muerte accidental, invalidez parcial y/o total. El capital asegurado se duplicará en caso de muerte accidental.

b) **Seguro catastrófico:** La Universidad mantendrá de su cargo, un seguro por un capital de 4.000 UF, con cobertura para el trabajador por gastos médicos, hospitalarios, medicamentos y otras prestaciones de salud asociados a patologías y accidentes graves y onerosos no cubiertos por las instituciones de seguridad social a que se encuentre afiliado el trabajador.

OCTAVO: Asignación de Movilización

La Universidad pagará a los trabajadores afectos a este contrato colectivo una asignación mensual de movilización, de \$60.000.- (sesenta mil pesos).

NOVENO: Asignación de Alimentación

Se otorgará mensualmente un vale de alimentación a los trabajadores afectos a este contrato colectivo, con una asignación de \$ 3.500.- (tres mil quinientos pesos), diarios, para ser usado en cualquier lugar en convenio.

Para efectos de lo indicado en el párrafo anterior la Universidad se obliga a crear y mantener más de un convenio con establecimientos que puedan prestar un servicio de alimentación de calidad, El Sindicato participara en el proceso de elaboración del convenio correspondiente, para resguardar la adecuada alimentación de los trabajadores.

DECIMO: Asignación por Antigüedad

El empleador pagara un bono de antigüedad a los trabajadores afectos a este presente contrato, este beneficio se dará a partir del 1º de Septiembre de 2013, siendo la escala de cálculo la siguiente:

- 0 a 1	año de antigüedad	Sin bono
- 1 a 3	años de antigüedad	bono fijo de \$5.000 mensuales.
- 4 a 5	años de antigüedad	bono fijo de \$10.000 mensuales
- 6 a 7	años de antigüedad	bono fijo de \$15.000 mensuales
- 8 a 9	años de antigüedad	bono fijo de \$20.000 mensuales
- 10 a 12	años de antigüedad	bono fijo de \$25.000 mensuales
- 13 a 15	años de antigüedad	bono fijo de \$30.000 mensuales
- 16 a 18	años de antigüedad	bono fijo de \$35.000 mensuales
- 19 a 21	años de antigüedad	bono fijo de \$40.000 mensuales
- 22 a 24	años de antigüedad	bono fijo de \$45.000 mensuales
- 25 a 27	años de antigüedad	bono fijo de \$50.000 mensuales
- 28 a 30	años de antigüedad	bono fijo de \$55.000 mensuales
- 31 o más	años de antigüedad	bono fijo de \$60.000 mensuales.

DECIMO PRIMERO: Premios por Antigüedad:

La Universidad pagará a cada trabajador, al momento de cumplir los años de servicio que se indican en la siguiente tabla, un bono de antigüedad por los siguientes montos:

Años	Monto
5	\$ 100.000

10	\$ 200.000
15	\$ 250.000
20 y mas	\$ 400.000

DECIMO SEGUNDO: Asignación por Nacimiento u Adopción de un hijo o hija

La Universidad pagará a cada trabajador, afecto al presente Contrato, una asignación por nacimiento o adopción de \$100.000.-(cien mil pesos), al mes siguiente de haber nacido un hijo/a o de haber procedido a su adopción legal. Además se otorgaran cinco días adicionales de permiso con goce de remuneraciones, por sobre lo estipulado en la ley correspondiente.

DECIMO TERCERO: Asignación por Matrimonio

La Universidad pagará a cada trabajador, afecto al presente Contrato, una asignación por matrimonio de \$200.000.-(doscientos mil pesos), además otorgara 5 días corridos de permiso con goce de remuneraciones.

DECIMO CUARTO: Aguinaldo de Fiestas Patrias

En la primera quincena de Septiembre de cada año, la Universidad pagará a cada trabajador afecto al presente contrato, un Aguinaldo de Fiestas Patrias equivalente a \$100.000.- (cien mil pesos) líquidos, además un tarjeta por un valor de \$35.000.-(treinta y cinco mil pesos).

DÉCIMO CUARTO: Aguinaldo de Navidad

En la primera quincena de Diciembre de cada año, la Universidad pagará a cada trabajador afecto al presente contrato, un Aguinaldo de Navidad, equivalente a \$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos) líquidos, además una caja de mercadería evaluada en un mínimo de \$35.000.-(treinta y cinco mil pesos).

DÉCIMO QUINTO: Asignación de Escolaridad

En los meses de Febrero o Marzo de cada año, la Universidad pagará una Asignación de Escolaridad por cada hijo y trabajador, que este cursando estudios en instituciones reconocidas por el Estado, en los niveles y por los montos que se indican a continuación:

- Enseñanza Pre-Básica (Pre-Kinder y Kinder) y Básica, \$ 50.000.-(cincuenta mil pesos) no imponible.
- Enseñanza Media o Técnica, \$ 70.000.-(setenta mil pesos) no imponible..
- Enseñanza Universitaria o Superior o Práctica Profesional, \$ 120.000.-(ciento veinte mil pesos) no imponible.

Esta asignación se cancelará, previa presentación, del respectivo certificado de matrícula o de alumno regular.

DÉCIMO SEXTO: Beca Corporación Santo Tomás

Los trabajadores sujetos al presente contrato tendrán derecho a la Beca Corporación Santo Tomás, la que podrán hacer efectiva en la Universidad, Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Colegios Santo Tomás de acuerdo a la Reglamentación vigente al momento de la postulación. La rebaja de aranceles será la siguiente:

- Trabajador con 2 o más años de antigüedad, 70% descuento.
- Trabajador con 4 o más años de antigüedad, 100% descuento.
- Familiares directos (hijo, cónyuge, padres) del trabajador con 2 o más años de antigüedad, 50% descuento.
- Familiares directos (hijo, cónyuge, padres) del trabajador con 4 o más años de antigüedad, 70% descuento.

Para efecto de pago de matrícula se aplicara el mismo porcentaje del beneficio.

En el caso de término del Contrato de Trabajo del funcionario becado, por el artículo 161 del Código del Trabajo, la beca se extenderá hasta el término del año que eventualmente se produzca la desvinculación del trabajador. En el caso de renuncia voluntaria del trabajador, la beca solo se extenderá hasta el semestre en curso que se hizo efectiva la renuncia.

En caso que el trabajador o trabajadora fallece siendo funcionario de la universidad, se le da oportunidad de postular a una beca al hijo o hija que esté cursando tercero o cuarto medio.

Beca Excelencia Académica Corporación Santo Tomás

La Universidad otorgará durante la vigencia del presente contrato un total setenta becas de Excelencia Académica Corporación Santo Tomás a todos aquellos trabajadores sujetos al presente contrato, a sus hijos y cónyuges, que deseen cursar estudios superiores en la Universidad Santo Tomás, Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales Santo Tomás.

La Beca Excelencia Académica Corporación Santo Tomás contemplará la exención de pago del cien por ciento de la colegiatura anual y matrícula de la carrera del beneficiado.

Podrán postular a este beneficio, aquellos estudiantes que ingresen a primer año de estudios Universitarios, Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica y que cumplan copulativamente con los siguientes requisitos:

- Puntaje mínimo PSU o PAA: 475 puntos o el puntaje mínimo requerido por la carrera a la cual se postula. Este no será considerado como requisito para optar a la Beca, si la carrera a que postula no lo incluye dentro de los requisitos de postulación.
- El promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5,0.

También podrán postular a este beneficio, aquellos estudiantes que ya se encuentren cursando alguna carrera en la Universidad Santo Tomás, Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales Santo Tomás y que cumplan copulativamente con los siguientes requisitos:

- Promedio mínimo de la carrera 5,0 al semestre anterior al de postulación a la beca;
- No haber reprobado más de un ramo al semestre.

Los cupos de becas que queden vacantes podrán ser reasignados por el Sindicato, no superando el máximo de setenta becas.

La fecha y forma de postulación a esta beca se efectuará según lo establecido el Manual de Admisión de la Corporación Santo Tomás y corresponderá exclusivamente al sindicato su determinación y asignación de los beneficiarios, los cuales en todo caso, deberán cumplir con los requisitos antes establecidos.

DÉCIMO SEPTIMO: Beneficio Sala Cuna

La Universidad mantendrá convenio con salas cunas autorizadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles para este efecto, a la que las trabajadoras con derecho legal podrán llevar sus hijos hasta los tres años.

Las trabajadoras afectas a este contrato colectivo, que tengan derecho a sala cuna y que, por razones personales, familiares o médicas, no puedan llevar a sus hijos a los establecimientos que señala la ley, recibirán un bono mensual de Sala Cuna, mientras se mantenga el impedimento. El monto de dicha asignación será de \$280.000.-(doscientos ochenta mil pesos) líquidos. Este monto será cancelado en la liquidación mensual de remuneraciones de la trabajadora. El beneficio cesará cuando, superado el impedimento, la trabajadora lleve a su hijo a cualquiera de las salas cunas señaladas en el párrafo precedente. Este beneficio se comenzará a regir una vez terminado el post-natal.

Iguales beneficios y en las mismas condiciones se otorgarán a los trabajadores varones cuyo cónyuge no goce de este beneficio en su lugar de trabajo producto que la ley no obliga a su empleador, por el número de mujeres empleadas o al momento de nacer el hijo esta fallezca.

DÉCIMO OCTAVO: Capacitación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 19.581 sobre el Sistema Nacional de Capacitación y Empleo, la Universidad constituirá un Comité Bipartito de Capacitación integrado por representantes de la Universidad y de los trabajadores. Dicho Comité se constituirá antes del 01 de Octubre de 2010 y los representantes de Universidad y trabajadores se designarán antes de la fecha de constitución y en la forma prevista por el artículo 17° de la Ley N° 19.581.

Toda acción de capacitación deberá ser aprobada por los miembros del Comité Bipartito, dentro de los siguientes lineamientos generales:

1) Habrá las siguientes modalidades de capacitación:

- a) **Capacitación Institucional**: modalidad que procurará satisfacer las necesidades de capacitación detectadas y priorizadas por la Universidad, indicando cursos a realizar y trabajadores que deberán participar en ellos.

A esta modalidad se asignará el 70% del monto anual de la franquicia tributaria de que se disponga conforme a lo establecido en la Ley N° 19.518. Dicho monto acrecerá proporcionalmente si, al 30 de abril de cada año, la modalidad de Capacitación de desarrollo personal concursable no tiene asignada la totalidad de los fondos que le correspondan.

Los funcionarios designados para capacitarse en esta modalidad estarán obligados a asistir a los cursos, considerándoseles esas horas como trabajadas para todo efecto legal y contractual, ya sea dentro de la jornada ordinaria o extraordinaria de trabajo, según corresponda al horario en que efectivamente se realice el curso.

El costo de estos cursos, en lo que no sea cubierto por la franquicia tributaria de la Ley N° 19.518, será financiado por la Universidad.

- b) **Capacitación de desarrollo personal concursable**: modalidad que procurará satisfacer las necesidades de capacitación detectadas y presentadas por los trabajadores de la Universidad, quienes presentarán sus proyectos de capacitación, indicando curso con código SENCE a realizar.

A esta modalidad se asignará el 30% del monto anual de la franquicia tributaria de que se disponga conforme a lo establecido en la Ley N° 19.518. Dicho monto crecerá proporcionalmente si, al 30 de abril de cada año, la modalidad de capacitación institucional no tiene asignada la totalidad de los fondos que le corresponde.

Los proyectos deberán entregarse al Comité antes del 15 de marzo de cada año, para que éste seleccione las mejores propuestas, antes del 15 de abril de cada año. El Comité considerará también para decidir, la calidad de la

institución que imparte el curso y el menor uso de franquicia que éste implique.

- 2) En la primera quincena del mes de mayo de cada año, si hubiere excedentes de franquicia en una o más modalidades, el Comité procederá a reasignar dichos fondos en la forma señalada precedentemente, seleccionando los proyectos presentados en las modalidades restantes y que no pudieron ser financiados en el concurso previo por no haber fondos suficientes. A los proyectos seleccionados en esta etapa de reasignación de recursos, les serán aplicables los requisitos fijados para la modalidad a la que postularon inicialmente.

DÉCIMO NOVENO: Feriado Anual y Bono de vacaciones

- a) La Universidad otorgará anualmente a los trabajadores sujetos al presente Contrato Colectivo, 5 días hábiles adicionales al feriado legal que establece la normativa vigente. Este beneficio se otorgará a los trabajadores que hayan cumplido una antigüedad de un año en la Universidad. Este beneficio tendrá lugar una vez que el trabajador haya hecho uso del feriado legal del año respectivo y a continuación del mismo.
- c) La Universidad pagará a cada trabajador afecto al presente contrato un bono de feriado anual equivalente a un sueldo base mínimo, establecido en este contrato colectivo. Este bono se pagará al momento en que el trabajador haga uso de su feriado o de la fracción mayor de él. En caso de término del contrato de trabajo antes de hacer uso del feriado legal, este bono se pagará en forma proporcional al feriado ya devengado por el trabajador.

VIGESIMO: Permisos Administrativos y día de cumpleaños

- a) Cada año los trabajadores afectos al presente contrato podrán hacer uso de un Permiso Administrativo de 4 días hábiles en cada año calendario con goce integro de remuneraciones.
- b) El empleador otorgara a los trabajadores afectos al presente contrato en su cumpleaños el día libre con goce de remuneración y en el caso de ser festivo el día de su celebración se lo tomara el primer día hábil siguiente

VIGESIMO PRIMERO: Permisos y oficina Sindicales

- a) **Permisos:** La Universidad pagará las remuneraciones de los Dirigentes Sindicales cuando éstos hagan uso de permisos a que se refiere el Artículo 249 del Código del Trabajo.

- b) **Oficina:** La Universidad otorgará al Sindicato todas las facilidades para que este último en el marco de las tareas y responsabilidades propias a su misión, disponga de espacio físico digno y de calidad para su uso y donde pueda guardar su documentación y adquisiciones de la organización sindical
- c) **Oficina:** A contar del 1° de Septiembre de 2013 la Universidad proporcionará una oficina al Sindicato en la sede Ejército, equipada del mobiliario necesario, escritorios, sillones y sillas, muebles, 3 computadores, impresora, internet, un teléfono.

VIGESIMO SEGUNDO: Indemnización por Años de Servicio

La Universidad pagará una indemnización equivalente a un mes de la última remuneración, por cada año de antigüedad y fracción superior a 6 meses, a cada trabajador cuyo contrato termine por alguna de las siguientes causas:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Necesidades de la empresa.
- c) Muerte del trabajador, en cuyo caso la indemnización se pagará a quien éste haya designado por escrito en carta dirigida a la Universidad o, en su defecto, a sus hijos o, en su defecto, a su cónyuge o, en su defecto, a sus padres o, En su defecto, a sus herederos
- d) Renuncia voluntaria, manifestada por escrito con 30 días de anticipación y ratificada ante ministro de fe al momento de hacerse efectiva. En este caso, la Universidad pagará indemnización hasta un máximo de 10 trabajadores al año. En caso de haber más renuncias que cupos el orden de precedencia estará determinado por la fecha de presentación de ellas y, en caso de haber de igualdad entre dos o más, se preferirá a aquellos trabajadores que tengan más tiempo de servicio a la Universidad.

VIGESIMO TERCERO: Bonificación Anual.

En Marzo de cada año de vigencia del presente contrato, la Universidad otorgará a todos los trabajadores afectos, un bono equivalente al 10% de los excedentes logrados por la Universidad durante el año inmediatamente anterior, este porcentaje será repartido en igual a todos los trabajadores.

VIGESIMO CUARTO: Licencias y hospitalización.

- a) **Subsidios:** La Universidad enterará las diferencias hasta la remuneración íntegra y pagará los días no cubiertos por el subsidio en caso de licencias médicas debidamente presentadas por el trabajador.
- b) **Garantía por Hospitalización:** En caso de hospitalización del trabajador o sus hijos y cónyuge, la Universidad proporcionará una garantía escrita de respaldo, la que será entregada al trabajador afecto al presente contrato colectivo que tenga más de 12 meses de antigüedad en la Universidad a la fecha en que se solicite el beneficio.

VIGÉSIMO QUINTO: Ropa de Trabajo

Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de entregar, sin cargo para el trabajador, los elementos de protección que dispongan las normas legales y reglamentarias relativas a higiene y seguridad así como las dirigidas a la protección de la vida y salud de los trabajadores, la Universidad, semestralmente y de su cargo, proporcionará al trabajador, directamente o mediante una orden de compra, la ropa de trabajo que se indica a continuación, en las fechas que se señalan:

En las siguientes fechas se hará entrega de uniformes, ropa de trabajo seguridad:

- Tenida de Verano al 1º de octubre de cada año
- Tenida de Invierno al 1º de abril de cada año

- Personal Administrativo Femenino:
 - 1 temporada Verano, 2 bléiser, 4 blusas, 1 pantalón, 2 faldas, 1 par de zapatos para temporada de verano
 - 1 temporada de invierno, 2 chaquetas, 4 blusas, 2 pantalones, 1 par de zapatos para la temporada de invierno.

- Personal Administrativo Masculino (Biblioteca, Contabilidad, Finanzas, Estafetas, Choferes, Sistemas):
 - 1 temporada Verano, 2 polerones, 4 poleras mangas cortas, 2 pantalones, 1 par de zapatos para temporada de verano
 - 1 temporada de invierno, 2 polerones polar, 4 poleras manga larga, 2 pantalones, 1 par de zapatos para la temporada de invierno

- Personal Auxiliar Femenino
 - 1 temporada Verano, 2 Polerones, 4 blusas o poleras manga corta, 1 pantalón, 2 faldas, 2 cotonas blancas, 1 par de zapatos para temporada de verano
 - 1 temporada de invierno, 2 Polerones polar, 4 blusas o poleras manga largo, 2 pantalones, 2 cotonas, 1 par de zapatos para la temporada de invierno.

- Personal Auxiliar Masculino
 - 1 temporada Verano, 2 Polerones, 4 poleras manga corta, 2 pantalones, 1 par de zapatos para temporada de verano o zapato de seguridad.
 - 1 temporada de invierno, 2 Polerones polar, 4 poleras manga larga, 2 pantalones, 1 par de zapatos para la temporada de invierno o zapato de seguridad.

- Personal Laboratorio Femenino y Masculino

- 1 temporada Verano, 2 Polerones, 4 poleras manga corta, 2 jeans, 2 cotonas blancas para personal de laboratorios, 1 par de zapato de seguridad según temporada.
- 1 temporada de invierno, 2 Polerones polar, 4 poleras manga larga, 2 jeans, 2 cotonas para personal de laboratorios, 1 par de zapato de seguridad según temporada.
- Personal Auxiliar Enfermería Femenino y Masculino.
 - 1 temporada Verano, 2 Polerones, 4 poleras manga corta, 2 pantalones color azul, 2 cotonas blancas para personal de enfermería, 1 par de zapatos acorde a las normas del área de enfermería.

Las características y la calidad de la ropa de trabajo estipulada en este contrato será determinada de común acuerdo entre la Universidad, el sindicato y comité Paritario, con la suficiente anticipación a cada entrega.

VIGÉSIMO SEXTO: Celebración de Navidad

La Universidad realizará una fiesta familiar de celebración de Navidad para sus trabajadores y sus familias, que incluirá actividades recreativas y de esparcimiento relacionadas con esta importante fecha. Dicha fiesta se realizará antes del 24 de Diciembre de cada año.

En dicha oportunidad la Universidad hará entrega de un juguete de navidad a los hijos e hijas menores de 12 años de los trabajadores de la Universidad. En todo caso el valor del juguete no podrá ser inferior, a los \$20.000, del mismo modo el sindicato será parte de la comisión de selección de estos, y el lugar donde se acuerde realizar esta fiesta.

VIGÉSIMO SEPTIMO: Fiesta de Fin de Año

La Universidad realizará una fiesta de fin de año para todos los trabajadores. Dicha fiesta se realizará durante el mes Diciembre de cada año. El sindicato será parte de la comisión de selección del lugar donde se acuerde realizar esta fiesta.

VIGÉSIMO OCTAVO: Bono de término de negociación

Por cada trabajador afiliado al Sindicato de Empresa Universidad Santo Tomás y a los trabajadores que adhirieran al presente contrato, por la negociación colectiva y cuyos nombres se señalan en el anexo N°1, se pagara por una única vez un bono por término de negociación ascendente a la cantidad de \$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos) líquidos. Dicho bono se pagará en el 1de Septiembre del 2013.

VIGÉSIMO NOVENO: Bono de costo asesoría Sindicato

La Universidad pagará al Sindicato Empresa Universidad Santo Tomás, por única vez, el equivalente a 1 UF por cada trabajador afiliado al Sindicato de Empresa Universidad Santo Tomás.

Para constancia firman:

Por Universidad Santo Tomás,

Jaime Vatter Gutiérrez
Rector Nacional UST

Por Sindicato Empresa Universidad Santo Tomás,

Francisca Zubicueta Catalán
Presidenta

Edmundo Vera Villagrán
Secretario

Natacha Ruiz Zapata
Tesorera